

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el
Órgano Desconcentrado denominado Centro de
Análisis Prospectivo “CAP”, adscrito a la Secretaría
General de Gobierno*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
03/agosto/2011	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Análisis Prospectivo "CAP", adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
31/octubre/2011	Fe de erratas al Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Análisis Prospectivo "CAP", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de agosto de 2011, Número 2, Cuarta Sección, Tomo CDXXXVI.

CONTENIDO

ACUERDO	4
ARTÍCULO PRIMERO	4
ARTÍCULO SEGUNDO.....	4
ARTÍCULO TERCERO	5
ARTÍCULO CUARTO.....	5
ARTÍCULO QUINTO	5
ARTÍCULO SEXTO	5
ARTÍCULO SÉPTIMO.....	5
TRANSITORIOS	7
FE DE ERRATAS	8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Análisis Prospectivo "CAP", adscrito a la Secretaría General de Gobierno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que los continuos y permanentes cambios políticos, sociales, culturales y económicos que se registran en la sociedad mexicana y específicamente en el entorno de nuestro Estado, exigen una constante revisión y adecuación del funcionamiento de las instituciones gubernamentales, para hacerlas más eficaces y eficientes en la atención de las necesidades de los ciudadanos y en la resolución de sus problemas.

Que con la finalidad de que el Gobierno del Estado aumente su capacidad de atención a las demandas sociales, requiere contar con una estructura administrativa ordenada y sobre todo coordinada entre sí, con instancias e integrantes preparados para afrontar los diversos problemas que aquejan a la población, ya sea estos en materia política, social y económica, con la capacidad suficiente para crear alternativas de solución, a través de proponer programas y políticas públicas con carácter preventivo más que correctivo.

Que en ese sentido, la actual administración ha considerado que resulta indispensable para la planeación operacional de las dependencias, un liderazgo al interior del propio gabinete, que al tiempo que auxilie y propicie el cumplimiento de las responsabilidades del Poder Ejecutivo, permita articular acciones en el corto y mediano plazo, concibiéndose esta tarea de coordinación con la flexibilidad suficiente para que pueda concentrar, organizar, orientar y dar rumbo y seguimiento a los esfuerzos de cada dependencia, pero que en otras circunstancias, el propio gabinete tenga la atribución y capacidad para segmentarse de manera ordenada y bajo un mismo liderazgo, a fin de atender a las responsabilidades que exigen el ejercicio conjunto de sus atribuciones heterogéneas, determinándose que esta función rectora la tenga la Secretaría General de Gobierno.

Que asimismo, se ha considerado que el Poder Ejecutivo del Estado ejerce un liderazgo moral y político sobre la comunidad, mismo que se convierte en el pilar fundamental para lograr la gobernabilidad y con ello la razonable capacidad de mando, conducción política y disciplina, condiciones indispensables para un desarrollo democrático integral, concluyéndose que sea esta misma Secretaría la que garantice la preservación de este contexto, estableciendo para tal efecto, los debidos contactos con los diversos actores

estratégicos que inciden en la vida democrática del Estado, así como con los demás poderes y otros niveles de gobierno.

Que en consecuencia, corresponderá a esta dependencia la obligación de responder al mandato de mantener el orden público, el respeto a las instituciones, la observancia de la ley y, en general, la preservación del estado de derecho y por ende alcanzar una gobernanza participativa y corresponsable, diseñando e instrumentando para tal efecto las estrategias y mecanismos necesarios para la consecución de tales fines.

Que en esa tónica y a fin de auxiliarse en el desarrollo de estas múltiples y complejas tareas encomendadas, se ha considerado pertinente Crear una instancia que se encargue de recabar, integrar, sistematizar, analizar, interpretar y resguardar la información relevante que generen entre otras, las dependencias y entidades de la administración pública, para ponerla a disposición de a quienes les corresponda la toma de decisiones, contribuyendo con ello a preservar la gobernabilidad.

Que los órganos desconcentrados son unidades administrativas a las que un órgano central les trasmite parte de sus funciones, con el objeto esencial de acercar o mejorar la prestación del servicio al usuario y de esta manera descongestionar la administración central, por lo que en ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública faculta a las dependencias para contar con este tipo de órganos, señalando que su creación deberá tener como fin eficientar la atención y despacho de los asuntos de su competencia, y que dichos órganos están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine para cada caso.

En merito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 70, 79 fracción IV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO

Se crea el Centro de Análisis Prospectivo, que para efectos del presente Acuerdo se denominara “CAP”, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría General de Gobierno y con autonomía técnica y operativa.

ARTÍCULO SEGUNDO

El “CAP” tendrá el objetivo de fungir como instrumento para fortalecer la gestión gubernamental, responsable de integrar, analizar y resguardar la información relevante de manera sistemática para la oportuna y eficiente toma de decisiones, generando productos analíticos relativos a la coordinación de flujos de información de las instituciones gubernamentales y de los diversos sectores y grupos sociales.

ARTÍCULO TERCERO

La representación y dirección del "CAP" estará a cargo del Director General.

ARTÍCULO CUARTO

Los requisitos para ser Director General del "CAP", serán los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad; y
- II.** Tener título profesional debidamente expedido por la autoridad competente al momento de su designación.

ARTÍCULO QUINTO

Son atribuciones¹ del Director General las siguientes:

- I.** Coordinar la integración y el análisis de la información estratégica, de manera oportuna y sistemática, así como vigilar su uso y protección;
- II.** Designar a los titulares de las áreas administrativas del "CAP"; y
- III.** Instrumentar la elaboración de los lineamientos que regularán el funcionamiento interno del "CAP", y poner a consideración del Secretario General de Gobierno para su correspondiente emisión.

ARTÍCULO SEXTO

Para su adecuado Funcionamiento y operación, el Director General del "CAP", se auxiliará de las áreas siguientes:

- I.** Administración de Proyectos y Gestión;
- II.** Dirección de Servicios Técnicos;
- III.** Dirección de Información; y
- IV.** Las demás unidades administrativas y servidores públicos que se autoricen, de conformidad con las disposiciones administrativas y presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El "CAP" tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I.** Recabar, procesar, analizar, aprovechar, distribuir y resguardar la información relevante de manera sistemática que generen las instituciones gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad;
- II.** Generar información y análisis prospectivo;
- III.** Integrar y realizar estudios y análisis de la información recabada para obtener tendencias, su valor, interpretaciones y finalmente conclusiones y recomendaciones. Estos estudios deberán tener carácter político, económico,

¹ Fe de erratas del 31 de octubre de 2011.

social y demás que se relacionen con el cumplimiento y diseño de las políticas estatales;

IV. Realizar estudios para determinar con oportunidad, la existencia de situaciones y riesgos que vulneren la estabilidad del Estado;

V. Establecer la cooperación interinstitucional con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales; y

VI. Adquirir, manejar y administrar los recursos necesarios para el logro de sus objetivos o el auxilio y cumplimiento con otras instituciones, incluyendo tecnologías de la información y comunicaciones.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Análisis Prospectivo "CAP", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 3 de agosto de 2011, número 2 cuarta sección, Tomo CDXXXVI)

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Director General de "CAP", deberá someter a consideración del Secretario General de Gobierno, para su emisión, los lineamientos que regularán el funcionamiento interno de este órgano.

TERCERO.- Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de junio de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Análisis Prospectivo “CAP”, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de agosto de 2011, Número 2, Cuarta Sección, Tomo CDXXXVI; publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 31 de octubre de 2011, Número 13, Segunda Sección, Tomo CDXXXVIII.